

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

**14382** REAL DECRETO 1217/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ouria (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ouria (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ouria (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Taramundi, perteneciente a la Entidad Local Menor de Ouria, cuyos límites son los siguientes: Norte, camino de Barreiros, carretera comarcal de Vegadeo y Taramundi y monte de particulares; Este, carretera comarcal de Vegadeo a Taramundi, monte de particulares; Sur, arroyo de la Pasada, montes de particulares, y Oeste, camino de las Costas, camino de Barreiro, monte de particulares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

**14383** REAL DECRETO 1218/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por las fincas Cuarto de Arriba y de la Hoya de este mismo término municipal, limitada de la siguiente forma: Norte, finca Castro Enriquez, propiedad de la Diputación Provincial, perteneciente a este término municipal; Este, Cuarto de la Llanada, Cuarto de la Espinera y Cuarto de Valcuevos, pertenecientes a este término municipal; Sur, Cuarto de Ariona, perteneciente a este término municipal y término de Carrascal del Obispo, y Oeste, término de S. Muñoz, fincas Tejadillo y Sanchobueno, pertenecientes a este término municipal y término de Muñoz. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

**14384** REAL DECRETO 1219/1982, de 14 de mayo, por el que se rectifica el perímetro de concentración parcelaria de la zona de Las Presillas (Santander).

Al declararse de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Presillas (Santander), por Real Decreto de trece de julio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiséis de octubre del mismo año, se cometió un error en el artículo segundo al describir el perímetro, error que se califica de material y se hace necesario subsanar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se sustituye la redacción del artículo segundo del Real Decreto de trece de julio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiséis de octubre del mismo año, por la siguiente:

El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Puente Viesgo, perteneciente a la Entidad Local Menor de Las Presillas, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Carandía y Junta Vecinal de Vargas; Sur, Junta Vecinal de Puente Viesgo; Este, Junta Vecinal de Vargas, y Oeste, término municipal de Torrelavega y término municipal de Carandía. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

**14385** REAL DECRETO 1220/1982, de 14 de mayo, por el que se rectifica el perímetro de concentración parcelaria de la zona de Vargas (Santander).

Al declararse de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vargas (Santander), por Real Decreto de trece de julio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiséis de octubre del mismo año, se cometió un error en el artículo segundo al describir el perímetro, error que se califica de material y se hace necesario subsanar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se sustituye la redacción del artículo segundo del Real Decreto de trece de julio de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día veintiséis de octubre del mismo año, por la siguiente:

El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Puente Viesgo, perteneciente a la Entidad Local Menor de Vargas, cuyos límites son

los siguientes: Norte, término municipal de Carandía, Sur, Junta Vecinal de Puente Viesgo y término municipal de Castañeda; Este, término municipal de Castañeda, y Oeste, Junta Vecinal de Las Presillas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

14386

*REAL DECRETO 1221/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Trucios (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaverde de Trucios (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Trucios (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

14387

*REAL DECRETO 1222/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Matilla (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Matilla (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Matilla (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, San Pedro de Gaíllos; Sur, Orejana; Este, Valleruela de Sepúlveda, y Oeste, Valleruela de Pedraza y Rebollo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

14388

*REAL DECRETO 1223/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabrejas del Pinar (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cabrejas del Pinar (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabrejas del Pinar (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, excepto el sector que se concentra en la zona de Muriel de la Fuente. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

14389

*REAL DECRETO 1224/1982, de 14 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pedro y Rebollosa de Pedro (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pedro y Rebollosa de Pedro (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pedro y Rebollosa de Pedro (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Pedro y Rebollosa de Pedro. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.